



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	LUZ AMALIA FRANCO POSADA
Demandado	AMINTAR DE JESÚS CARTAGENA GÓNZALEZ
Radicado	05001-40-03-014-2018-00170-00
Asunto	REQUIERE UNA VEZ MAS PREVIO TERMINAR

Mediante memorial que antecede presentado por la apoderada demandante donde manifiesta al Despacho que el señor Amintar de Jesús Cartagena González, se encuentra a paz y salvo con la señora Luz Amalia Franco Posada, y que dicho acuerdo transaccional fue cumplido en su totalidad. Posterior a lo anterior solicita la entrega de los títulos judiciales al señor AMINTAR DE JESÚS CARTAGENA GÓNZALEZ, y en consecuencia de lo anterior se dé la terminación del proceso, pero se advierte que no es procedente esta solicitud, teniendo en cuenta que la misma no es clara, toda vez que, para el Despacho **aún no hay claridad sobre la distribución de la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia**, para tal efecto **deberán** las partes demandante y demandado indicar específicamente a quien se le debe hacer entrega de los dineros que en la actualidad se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado e **indicar** si la terminación del proceso es por pago total de la obligación en cuyo caso deberá indicar si dentro de estas se encuentra incluido el rubro correspondiente a las costas. Lo anterior teniendo en cuenta que, en auto anterior, se despachó en forma desfavorable la transacción presentada. En caso de insistirse con la figura de la transacción deberá de allegarse un nuevo escrito que cumpla con los requisitos del artículo 312 del C.G del P.

En consecuencia, se requiere a las partes para que aclaren dichos puntos.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e9bef5c67344cf787b8e95d2cadd2f5cd7da195e7f189a95fe8f98ade7afb3**

Documento generado en 18/01/2022 02:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>